

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La medida cautelar decretada no surtió efecto. Del 29 de octubre al 03 de Noviembre el titular del despacho estuvo ausente por ostentar el cargo de Escrutador Zonal en Candelaria, Elección de entidades territoriales.
Palmira, Noviembre 10 de 2023.

RICARDO VARGAS CUELLAR.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés
(2023).

Presenta la señora abogada de la demandante en éste trámite, una solicitud de retiro de la demanda a la luz del art. 92 del C. G del P. disposición que autoriza tal proceder y opera cuando no se ha notificado la demanda y no se han practicado medidas cautelares.

En el presente caso, revisada la demanda se establece que, aun cuando fueron solicitadas medidas cautelares, las mismas fueron negadas por auto del pasado 08 de septiembre toda vez que la caución señalada para tal efecto no fue presentada; lo que, unido al hecho de no encontrarse notificada la pasiva conlleva a acceder a lo pretendido en el escrito que se resuelve, como en efecto se hará entregando la documentación correspondiente a la memorialista.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

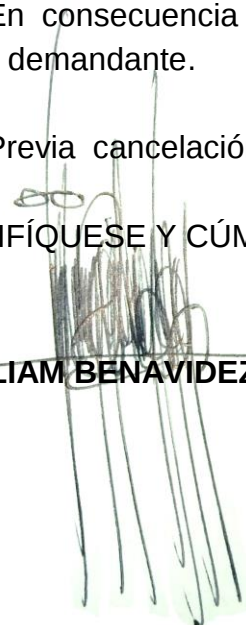
1º. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda conforme lo solicita la parte actora por conducto de su representante judicial.

2º. En consecuencia ENTREGUESE la documentación correspondiente a la apoderada demandante.

3º. Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E.)


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.